JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0147, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de MARIA NELLY MEDELLIN RODRIGUEZ contra CASIMIRO QUINTERO PULIDO.

Por ser procedente, se dispone:

- 1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Notorio es que en el proceso No. 2020-0076 se encuentra la dirección electrónica del accionado y tal expediente se encuentra a la mano de quien propone la apertura del liquidatorio. Por ende, deberá la parte actora aportar la dirección electrónica de su accionado. Ello conforme lo impone el inciso primero del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022.
 - 1.2. El inventario de la sociedad patrimonial a liquidar debe aportarse en un texto separado, con total acatamiento de las directrices insertas en el artículo 444 del estatuto procesal civil vigente. Ello conforme lo imponen los numerales 5 y 6 del artículo 489 del estatuto en cita.
- 2. Se reconoce personería al Doctor VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ, para actuar en nombre, representación y defensa de la proponente de la liquidación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6de23a623b5be564259365c59f8257cfe6918e737986d4da55ab00934b56b15c

Documento generado en 17/08/2022 08:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica